

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°025-98-CD/OSIPTEL

Ajuste de tarifas de telefonía básica

Lima, 31 de diciembre de 1998.

VISTAS

Las comunicaciones (i) GGR-651-A-183-98, y (ii) GGR-127-A-340-98, de fechas 02 y 30 de diciembre de 1998, respectivamente, cursadas por Telefónica del Perú S.A.A. (TdP), en relación con la aplicación, en nuevos soles corrientes, para el concepto de renta básica comercial y residencial, del monto de la tarifa pactada contractualmente en nuevos soles de julio de 1998;

CONSIDERANDO

Que TdP, en su condición de titular de las concesiones que el Estado Peruano otorgó a ex Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y a ex ENTEL PERU S.A., convino con el concedente la modificación de los respectivos contratos de concesión, con cuyo objeto se suscribió las adendas correspondientes a cada contrato, instrumentos modificatorios aprobados mediante DS. N°. 021-98-MTC;

Que en ejecución de las modificaciones a que se refiere el considerando anterior, el Estado y TdP convinieron, principalmente, en ponerle término a la concurrencia limitada de que era beneficiaria la empresa en la prestación de algunos servicios públicos de telecomunicaciones y en establecer un régimen de tarifas tope que se aplicaría a los servicios denominados de Categoría I, entre los que se encuentran comprendidos los conceptos de renta básica mensual, para servicios comercial y residencial;

Que en los Anexos N°. 1 de cada adenda de modificaciones, se estableció, en soles de julio de 1998, los valores de las tarifas tope que se debía aplicar a partir del término de la concurrencia limitada, y se definió, mediante Notas, varias reglas que forman parte del respectivo Anexo y que facilitan su aplicación; fundamentalmente las siguientes: (i) que la empresa puede solicitar, con una periodicidad y bajo circunstancias determinadas, el ajuste de las tarifas definidas en el instrumento contractual y (ii) que "la empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999";

Que con las comunicaciones de Vistos, la empresa concesionaria solicita que los valores de las tarifas tope de la renta mensual de los servicios de telefonía pública, se ajusten en función de las variaciones del índice de precios al Consumidor de Lima, en el período comprendido entre julio último y diciembre en curso;

Que los documentos de Vistos contienen una solicitud de ajuste de tarifas en la que los valores planteados corresponden al cálculo pertinente que resulta de

aplicar, a los valores constantes previstos en el Anexo N° 1 de las adendas ya mencionadas, las variaciones del índice de precios correspondiente, como está pactado;

De conformidad con el inciso b) del artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL, aprobado por DS. N°. 62-94-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo, en su Sesión N° 78;

SE RESUELVE

Primero. Autorizar a Telefónica del Perú S.A.A. el ajuste de la tarifa tope renta básica residencial y la reducción de la tarifa tope renta básica comercial, a partir del 01 de enero de 1999, de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión y sus modificaciones, en la forma siguiente:

- a. Conexión del servicio de teléfono fijo local renta mensual (residencial): S/. 46,18
- b. Conexión del servicio de teléfono fijo local renta mensual (comercial): S/. 46,18

Los valores señalados en el presente artículo, no incluyen IGV.

Segundo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución está sujeto al régimen de infracciones y sanciones administrativas previstas en el ordenamiento administrativo vigente.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su notificación a la empresa concesionaria, o el de su publicación en el diario oficial "El Peruano", según lo que ocurra primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo